

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1619/2010**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 1272/2007.**

Asunción, 30 de diciembre de 2010.

**VISTO:** El Artículo 128 del Decreto N° 14.135/96 reglamentario de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", el Artículo 32 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución aprobado por Resolución N° 1272/2007, y;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 128 del Decreto N° 14.135/96 reglamentario de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", dice: *"En casos de concesiones, licencias y autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones otorgadas durante el transcurso del año, el arancel anual será pagado proporcionalmente a tantos doceavos como meses faltaran para la terminación del año, computados a partir de la fecha de la expedición de la autorización para este efecto se computará como periodo mensual cualquier número del día comprendidos dentro del mes calendario. Dicho pago será abonado dentro de los (30) días calendarios posteriores al otorgamiento de la concesión o autorización. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 127° de este Reglamento"*.

Que el Artículo 32 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución aprobado por Resolución N° 1272/2007, por su parte establece: *"Las Licencias para la explotación del Servicio de Cabledistribución, que se otorguen durante el transcurso del año, deberán pagar un arancel proporcional a la duodécima parte del arancel anual, como tantos meses faltaren para la terminación del año, computados a partir de la fecha de solicitud de habilitación o a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la puesta en servicio, fijada en la Resolución de otorgamiento de Licencia"*.

Que de la lectura de ambas disposiciones resulta una contradicción en cuanto al cómputo a tenerse en cuenta para el pago del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico, y teniendo en consideración que el Decreto Reglamentario prevalece sobre el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, se hace necesaria la modificación parcial de este último a efectos de armonizar su redacción con lo previsto en el Decreto Reglamentario.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2010, Acta N° 62/2010, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto N° 14.135/96;

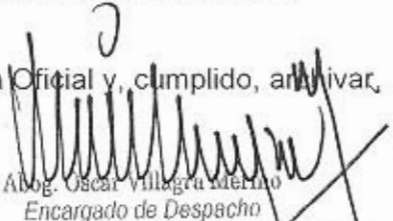
**RESUELVE:**

**Art. 1°** Modificar parcialmente el Artículo 32 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución, aprobado por Resolución N° 1272/2007, el que quedará redactado como sigue:

*"Las Licencias para la explotación del Servicio de Cabledistribución, que se otorguen durante el transcurso del año, deberán pagar un arancel proporcional a la duodécima parte del arancel anual, como tantos meses faltaren para la terminación del año, dentro de los (30) días calendarios posteriores al otorgamiento de la licencia, concesión o autorización"*.

**Art. 2°** Comunicar a quienes corresponda, publicar en la Gaceta Oficial y, cumplido, archivar,

**ES COPIA**  
Jorge Seall Sasiain  
Presidente  
Res. Dir. N° 1619/2010

  
Abog. Oscar Villagra Merino  
Encargado de Despacho  
Secretaría General  
CONATEL